

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28361

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY Nº 28116

Artículo único.- Prorroga plazo de vigencia Prorrógase el plazo a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 27837 que crea la Comisión Revisora del Código Penal y el artículo único de la Ley Nº 28116, por un año adicional, contado desde su vencimiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

18929

LEY Nº 28362

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO TENIENTE MANUEL CLAVERO EN LA PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Créase el distrito Teniente Manuel Clavero, con su capital el centro poblado Soplín Vargas, el mismo que se

eleva a la categoría de pueblo, en la provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º.- Límites del distrito Teniente Manuel Clavero

POR EL NORTE, NORESTE Y ESTE: Limita con las Repúblicas de Ecuador y Colombia, según los Tratados Internacionales vigentes.

El límite se inicia en las nacientes del Río Lagartococha (próximo al Hito Nacientes de Lagartococha) y sigue por la línea geodésica, límite internacional hasta encontrar el Río Güeppi, continúa en dirección Noreste por este Río hasta su desembocadura en el Río Putumayo, sigue en la misma dirección por el Río Putumayo hasta un punto en la orilla del Río del mismo nombre, que conforma la divisoria de aguas entre las quebradas Huayamani y Caño Negro.

POR EL SUR Y SUROESTE: Limita con los distritos de Putumayo y Torres Causana.

Del último punto nombrado, el límite sigue una dirección Noroeste por la divisoria de aguas del Río Putumayo (tributarios: quebrada Huayamani, quebrada sin nombre, Río Yabuyanós, Río Yubineto, Río Angusilla), Río Campuya (tributario quebrada Blanca) y Río Napo (tributarios: Tamboryacu, Santa María, Aguarico) y Lagartococha hasta las nacientes del Río Lagartococha próximo al Hito Naciente del Río Lagartococha, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los límites del distrito Teniente Manuel Clavero son trazados sobre la base de la cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100000, Hojas 1770 (Río Güeppi), 1870 (Güeppi), 2070 (Puerto Véliz), 1869 (Pantoja), 2068 (Nueva Jerusalén), 2168 (Yabuyanós), 2069 (Angusilla) impresos el año 1996; 1969 (Río Angusilla) impreso el año 1991, 1968 (Chingana), 1970 (Santa Teresa) impresos el año 1993.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA.- En tanto se elijan e instalen las autoridades del nuevo distrito que se crea por la presente Ley, la administración y la prestación de los servicios públicos continuarán siendo atendidos por el Concejo del distrito de Putumayo.

CUARTA.- El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

QUINTA.- El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el nuevo distrito creado por la presente Ley, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.

SEXTA.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SÉPTIMA.- La presente Ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

18930

PODER EJECUTIVO

PCM

Amplían alcances de lo dispuesto en el D.S. N° 071-2004-PCM a los distritos de Ollachea y Ayapara, provincia de Carabaya, departamento de Puno

DECRETO SUPREMO N° 072-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 071-2004-PCM, del 19 de octubre de 2004, se declaró en Estado de Emergencia el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y el distrito de Antauta, provincia de Melgar, del departamento de Puno, por un plazo de 30 días calendario;

Que los hechos de violencia que se han tenido en cuenta para la declaración del citado Estado de Emergencia, se han producido también en el territorio comprendido por los distritos de Ollachea y Ayapata, de la misma provincia de Carabaya;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- EXTENDER los alcances del Decreto Supremo N° 071-2004-PCM, a los distritos de Ollachea y Ayapara, provincia de Carabaya, del departamento de Puno, quedando subsistente todos los demás aspectos de la norma señalada.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

18933

Autorizan viaje de la Primera Dama de la Nación a España para cumplir actividades académicas y culturales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 340-2004-PCM

Lima, 18 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 7 de octubre de 2004, la Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior de España (SEACEX) ha cursado invitación a la doctora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación para participar en la ceremonia de inauguración de la exposición "Perú indígena y virreinal", a llevarse a cabo en la Biblioteca Nacional de la ciudad de Madrid - Reino de España, el día 21 de octubre del presente año;

Que, asimismo la Primera Dama cumplirá diversas actividades académicas y culturales;

Que, la difusión de nuestro patrimonio cultural brinda enormes posibilidades para la promoción del turismo en el Perú, siendo de particular interés el hecho que el referido evento tenga lugar en España, país al cual nos une fuertes vínculos y que constituye al mismo tiempo nexo con la Unión Europea;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la doctora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación, a ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 23 de octubre del presente año por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gastos al Estado por concepto de pasajes y viáticos que serán asumidos por los organizadores del evento.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

18943

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionarios del ministerio para participar en la Reunión Previa de Coordinación Andina a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2004-AG

Lima, 19 de octubre de 2004